



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: DANILO ANTONIO HERRERA MARTINEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00933-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado DANILO ANTONIO HERRERA MARTINEZ identificado con CC No. 9.143.044, quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 07 de febrero de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº71
HOY 23-09-2022, HORA 8:00AM
<hr/> ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO CC. 84086751
DEMANDADO: FRANK JAIR GUERRA MANJARREZ CC. 1.065.594.421
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00947-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar al demandado FRANK JAIR GUERRA MANJARREZ identificado con CC. No. 1.065.594.421 toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado FRANK JAIR GUERRA MANJARREZ con CC. No. 1.065.594.421, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°071
HOY 23- 09 – 2022, HORA 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veintidós (22) septiembre del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAFAEL SANTOS DIAZ GUERRA
DEMANDADOS: MERCEDES YEPES MARTINEZ – MIGUEL OJEDA YEPES
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00974-00.
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD Y REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 17 de febrero de 2022 se libro mandamiento de pago, y a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente a los demandados MERCEDES YEPES MARTINEZ y MIGUEL OJEDA YEPES, quien pese haber enviado la citación para notificación personal a los demandados, transcurrido el termino establecido en el artículo 291 del C.G.P no comparecieron a este despacho, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 07

HOY 23 -09 - 2022 HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO DE IMAGENOLOGIA CASTULO ROPAIN MIRANDA
DEMANDADO: CLINICA OFTALMOLOGICA DE VALLEDUPAR LTDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00118-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL OBLIG.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRETÉSE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON DECRETADAS MEDIANTE EL AUTO DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga CLINICA OFTALMOLOGICA DE VALLEDUPAR LTDA, identificado con nit 824004867-6, en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier titulo bancario en las siguientes entidades BANCO SUDAMERI, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, OCCDEINTE, BANCOLOMBIA, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, COLPATRIA, COLMENA CAJA SOCIAL. Se libró el oficio 2449-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3072-2022.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga CLINICA OFTALMOLOGICA DE VALLEDUPAR LTDA, identificado con NIT 824004867-6, en NUEVA EPS, COOMEVA EPS, SALUD TOTAL, SANITAS EPS. Se libró el oficio 02450 de 2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3073-2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo.

(sin título valor original obrante al expediente-facturas electrónicas que denotan un sello pero jamás se entregaron de forma original).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 071

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ciudad: 23-09-2022

Oficio No. 3072 de 2022

Señores: BANCO SUDAMERI, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, OCCDEINTE, BANCOLOMBIA, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, COLPATRIA, COLMENA CAJA SOCIAL

Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ciudad: 23-09-2022

Oficio No. 3073 de 2022

Señores: NUEVA EPS, COOMEVA EPS, SALUD TOTAL, SANITAS EPS

Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MARTINEZ ROJANO
DEMANDADO: DERYS DEL CARMEN MARTINEZ PINEDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00121-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado DERYS DEL CARMEN MARTINEZ PINEDA identificado con CC No. 23.059.404, quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2022.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°.- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº71
HOY 23-09-2022, HORA 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcpmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LINIBETH GISSETH CERVANTES VALDES
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00123-00.
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P, permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa la solicitud presentada por la parte demandante donde solicita la corrección del auto que libro mandamiento de pago de fecha 31 de marzo de 2022 toda vez que por error involuntario se digito el nombre de la demandada como LINIBETH GISSETH CERVANTES CERVANTES VALDES siendo lo correcto LINIBETH GISSETH CERVANTES VALDES, por lo que el Despacho corregirá el error a solicitud de parte.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL AUTO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022 QUE QUEDARA ASI:

1. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**. En contra de **LINIBETH GISSETH CERVANTES VALDES**. La suma de:

- **CATORCE MILLONES CUARENTA MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$14.040.115)** por concepto de capital de PAGARE, objeto de la presente acción judicial.

- **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.148.137)**, por los intereses remuneratorios causados desde el día 25 de abril de 2021 hasta el 24 de enero de 2022.

- Mas los intereses moratorios desde el 25 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el termino de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P o art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Se ordena a la parte demandante aportar el titulo valor original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5. Reconózcasele personería jurídica a la Dra. **GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS** como apoderado principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 71
HOY 23- 09 – 2022, HORA 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
DEMANDADO: SAURITH MAESTRE
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00143-00
ASUNTO: AUTO ACEPTANDO REVOCATORIA DE PODER.

Teniendo en cuenta que la representante legal de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD presentó la revocatoria de poder al doctor EDWIN MINDIOLA MENDOZA y a su vez confirió poder al doctor AROLDO HERRERA TRESPALACIOS, este despacho

RESUELVE

- 1.- Acéptese la revocatoria del poder otorgado por la parte demandante al Doctor EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA, en el proceso de la referencia.
- 2.- Así mismo, y en atención a la solicitud elevada por la parte demandante en memorial que antecede, acéptese el poder otorgado por la parte demandante al doctor AROLDO JOSÉ HERRERA TRESPALACIOS, en consecuencia, reconózcasele personería para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 071

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL**
Secretaria



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
DEMANDADO: SAURITH MAESTRE JHONNY ENRIQUE Y OTROS.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00143-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRETÉSE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON DECRETADAS MEDIANTE EL AUTO DE FECHA 26 DE MAYO DE 2022:

1. Decretar el embargo y retención de 25% del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor JHONNY ENRIQUE SAURITH MAESTRE, identificado con cedula de ciudadanía numero 12.645.172, en calidad de empleado de AUDIFARMA. Se libró el oficio 1864-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3076-2022.

2. Decretar el embargo y retención del 25% del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor ALDRIN SEFERINO TORRES CALDERON, identificado con la cedula de ciudadanía 73.149.587, en calidad de empleado de DRUMMOND. Se libró el oficio 1875-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3077-2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicator respectivo.

(sin título valor original obrante al expediente-facturas electrónicas que denotan un sello, pero jamás se entregaron de forma original).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 01
 HOY 23-09-2022 HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Ciudad: 23-09-2022 Oficio No. 3076 de 2022</p> <p>Señores: AUDIFARMA</p> <p>Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.</p> <p style="text-align: center;">ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria (Original firmado)</p>	
<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Ciudad: 23-09-2022 Oficio No. 3077 de 2022</p> <p>Señores: DRUMMOND</p> <p>Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.</p> <p style="text-align: center;">ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria (Original firmado)</p>	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veintidós (22) septiembre del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN MANUEL FREYLE ARIZA
DEMANDADOS: RICARDO ELIAS OBANDO MARTINEZ Y OTROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00193-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 07 de abril de 2022 se libro mandamiento de pago, y a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente a los demandados RICARDO ELIAS OBANDO MARTINEZ, JUAN GABRIEL PAREJO PERTUZ y JOISER RAFAEL MAESTRE MONTERO, quien pese haber recibido la citación para notificación personal a los demandados, trascurrido el termino establecido en el artículo 291 del C.G.P no comparecieron a este despacho, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotacion en el ESTADO
N° 071

HOY 23 -09 - 2022 HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CONTRERAS JAIME
DEMANDADO: DALILA JIMENEZ FUENTES
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00351-00
PROVIDENCIA: AUTO ACEPTA REVOCATORIA DEL PODER Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita revocatoria a poder y se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

- 1.- Admitir la **REVOCATORIA** del poder otorgado por la parte demandante al **Dra. MARIA MERCEDES MENDOZA ARZUAGA** identificado con **C.C N° 1.062.400.995** y **T.P. N° 298.076** del C. S. de la J en el proceso de referencia, de acuerdo al art.76 del C. G. P.
- 2.- **RECONÓZCASE** personería jurídica a la **Dr. CAMILO ANDRES RANGEL RODRIGUEZ** identificada con **C.C N° 1.098.644.497** y **T.P. N° 288.550** del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 071 HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM. ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO CC 49.776.184
DEMANDADO: JOSEFINA INMACULADA COTES RAMIREZ CC 42490871 – LUIS MIGUEL SANGUINO COTES CC 1065203177
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00354-00.
PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar a los demandados JOSEFINA INMACULADA COTES RAMIREZ identificada con CC. 42.490.871 y LUIS MIGUEL SANGUINO COTES identificado con CC 1.065.203.177 toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado JOSEFINA INMACULADA COTES RAMIREZ identificada con CC 42490871 y LUIS MIGUEL SANGUINO COTES identificado con CC 1065203177, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº071
HOY 23- 09 – 2022, HORA 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: HAIRZON GARCIA LOPEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00401-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado HAIRZON GARCIA LOPEZ identificado con CC No. 9.143.044, quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de julio de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº71
HOY 23-09-2022, HORA 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A
DEMANDADO: RIGOBERTO MARTINEZ TORRES
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00409-00.
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P, permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa la solicitud presentada por la parte demandante donde solicita la corrección del auto que libro mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2022 toda vez que por error involuntario se libró mandamiento de pago por concepto de capital contenido en el PAGARE 308160209773 siendo lo correcto en el PAGARE 207170248632, por lo que el Despacho corregirá el error a solicitud de parte.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL AUTO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2022 QUE QUEDARA ASI:

1. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.** En contra de **RIGOBERTO MARTINEZ TORRES**. La suma de:

- **TRES MILONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$3.793.183)**, por concepto de capital contenido en el PAGARE 207170248632, objeto de la presente acción judicial.

- **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$568.127)**, por los intereses remuneratorios o de plazo desde el 15 de junio de 2018, hasta el día 23 de junio de 2022.

- Mas los intereses moratorios desde el 24 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

- **CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$107.537)**, por concepto de honorarios.

- **CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$107.537)**, por concepto de póliza de seguro del crédito.

- **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$758.636)** por concepto de gastos de cobranza.

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el termino de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P o art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Se ordena a la parte demandante aportar el titulo valor original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.



5. Reconózcasele personería jurídica a la Dr. EDERSON GUTIERREZ GALVAN como apoderado principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 71

HOY 23- 09 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: CIRA PATRICIA ANAYA SANTIAGO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00414-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado CIRA PATRICIA ANAYA SANTIAGO identificada con CC. No. 49.695.459 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de julio de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ADBÓN SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº71
HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: IMIA ISABEL ARIA MARTINEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-0045 5-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **IMIA ISABEL ARIAS MARTINEZ** la suma de:

CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$5.100.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 5240117030 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 25 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$11.235.736) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 52444001747 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 12 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 71

HOY 23- 09 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JUAN MANUEL FREYLE ARIZA

DEMANDADO: JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS Y CINTHIA CECILIA OVALLE RODRIGUIZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00459-00

ASUNTO: AUTO DECLARA IMPEDIDO

Haciendo uso de lo establecido en el artículo 140 del C.G.P el cual se refiere a la declaración de impedimentos en las que concurren los jueces, el numeral 1 del artículo 141 de C.G.P donde el juez se debe declarar impedido si de manera directa e indirecta tiene intereses en el proceso para avocar conocimiento, de igual manera el numeral 5 de este mismo artículo establece como una causal de recusación que el juez sea parte del proceso, como acontece en el proceso de objeto de estudio, donde el señor Jossue Abdón Sierra Garcés Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar Cesar es parte y tiene intereses en el proceso, en concordancia de los artículos antes mencionados este servidor se encuentra impedido para conocer del proceso.

Por lo antes mencionado este despacho

RESUELVE:

1°.- Declararse impedido para conocer del proceso por las recusaciones expuestas

2°.- Ordenar la remisión del proceso al centro de servicio del juzgado civil para su reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 71

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUCY ISABEL SANCHEZ SANTIAGO
DEMANDADO: MILLENYS SOLIS ARROYO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-0046 2-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LUCY ISABEL SANCHEZ SANTIAGO** en contra **MILLENYS SOLIS ARROYO** la suma de:

CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO No. 1.

Por los intereses moratorios causados desde el 04 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **RAFAEL ANDRES VEGA BLANCO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 71

HOY 23- 09 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ALTAVISTA
DEMANDADO: TANIA MARGARITA SIMANCA CAMPO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00464-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado

1. Que no es clara la formulación de las pretensiones en cuanto a los intereses corrientes y moratorios, toda vez, que es necesario individualizarlos con sus respectivas fechas, especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses corrientes; también necesario especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses moratorios; teniendo en cuenta que los intereses moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento de la obligación.

Por lo anterior y en atención al numeral 4 del art. 82 del C.G.P. según el cual las pretensiones deben ser claras y precisas; El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de Valledupar

RESUELVE:

- 1°. INADMITIR la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Reconózcase personería jurídica al Dr. (a) **YENNIS LUCIA OÑATE DAZA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 71

HOY 23- 09 - 2022, HORA: 8:00 AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARLOS ANDRES APONTE GOMEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-0046 9-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **CARLOS ANDRES APONTE GOMEZ** la suma de:

Dieciocho millones ciento veintiseis mil ciento setenta y dos pesos (\$18.126.172) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 44195109 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 21 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2021 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 71

HOY 23- 09 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAI
Secretaria



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MI BANCO S.A
DEMANDADO: NEPTALI DURAN PEÑA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00470-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MI BANCO S.A** en contra **NEPTALI PEÑA DURAN** la suma de:

ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUININETOS TREINTA Y UN PESOS (\$11.466.531) por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR PAGARE No. 1121937.

Por conceptos de intereses moratorios causados desde el 30 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JUAN CAMILO SALDARIAGA CANO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 71

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CALLEJAS
DEMANDADO: ALBERTO LUIS TORRES RAPELO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00471-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL CALLEJAS** en contra **ALBERTO TORRES RAPELO** la suma de:

SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$7.827.348) por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR CERTIFICADO DE CUOTA DE ADMINISTRACION.

Cuota de administración septiembre de 2019 la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$163.270.00)

Cuota de administración octubre de 2019 la suma DE DOSCIENTOS TENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS (\$ 274.221.00)

Cuota de administración noviembre de 2019 la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 270.991.00)

Cuota de administración diciembre de 2019 la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 267.654.00)

Cuota de administración enero de 2020 la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 264.316.00)

Cuota de administración febrero de 2020 la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 261.194.00)

Cuota de administración marzo de 2020 la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 257.856.00)

Cuota de administración abril de 2020 la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 254.626.00)

Cuota de administración mayo de 2020 la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 251.288.00)

Cuota de administración junio de 2020 la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 248.058.00)

Cuota de administración julio de 2020 la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 244.721.00)

Cuota de administración agosto de 2020 la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 241.383.00)

Cuota de administración septiembre de 2020 la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 238.153.00)

Cuota de administración octubre de 2020 la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 234.815.00)

Cuota de administración noviembre de 2020 la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 231.585.00)

Cuota de administración diciembre de 2020 la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 228.248.00)

Cuota de administración enero de 2021 la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 224.910.00)

Cuota de administración febrero de 2021 la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 241.474.00)

Cuota de administración marzo de 2021 la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 237.842.00)



Cuota de administración abril de 2021 la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 234.327.00)

Cuota de administración mayo de 2021 la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 230.695.00)

Cuota de administración junio de 2021 la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$ 227.180.00)

Cuota de administración julio de 2021 la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 223.548.00)

Cuota de administración agosto de 2021 la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 219.916.00)

Cuota de administración septiembre de 2021 la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$ 216.401.00)

Cuota de administración octubre de 2021 la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 212.769.00)

Cuota de administración noviembre de 2021 la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 209.254.00)

Cuota de administración diciembre de 2021 la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 205.621.00)

Cuota de administración enero de 2022 la suma de DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 201.989.00)

Cuota de administración febrero de 2022 la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$ 198.709.00)

Cuota de administración abril de 2022 la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES NOVECIENTOSCINCO PESOS (\$ 193.905.00)

cuota de administración mayo de 2022 la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 209.429.00)

Cuota de administración junio de 2022 la suma de DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 203.500.00)

Cuota de administración mayo de 2022 la suma de DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 203.500.00)

Para un total de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 7.827.348.)

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordéñese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **LANDA LUZ LOPEZ HERNANDEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDO SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 71

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CALLEJAS
DEMANDADO: ULICES RAFAEL CORRALES ARMENTA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00472-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL CALLEJAS** en contra **ULICES FAFANEL CORRALES ARMENTA** la suma de:

SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$7.518.902) por concepto de capital contenido en el CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION.

Cuota de administración de octubre de 2019 la suma **DE CIENTO VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MIL PESOS (\$129.045.00)**

Cuota de administración de noviembre de 2019 la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 270.991.00).**

Cuota de administración de diciembre de 2019 la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$267.654.00).**

Cuota de administración de enero de 2020 la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 264.316.00).**

Cuota de administración de febrero de 2020 la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 261.194.00).**

Cuota de administración de marzo de 2020 la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 257.856.00).**

Cuota de administración de abril de 2020 la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 254.626.00).**

Cuota de administración de mayo de 2020 la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 251.288.00).**

Cuota de administración de junio de 2020 la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS(\$ 248.058.00).**

Cuota de administración de julio de 2020 la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS(\$ 244.721.00)**

Cuota de administración de agosto de 2020 la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTAY TRES PESOS (\$ 241.383.00)**

Cuota de administración de septiembre de 2020 la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS(\$ 238.153.00)**

Cuota de administración de octubre de 2020 la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS(\$ 234.815.00)**

Cuota de administración de noviembre de 2020 la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 231.585.00).**

Cuota de administración de diciembre de 2020 la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 228.248.00)**

Cuota de administración de enero de 2021 la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 224.910.00)**

Cuota de administración de febrero de 2021 la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 241.474.00)**

Cuota de administración de marzo de 2021 la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 237.842.00)**



Cuota de administración de abril de 2021 la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 234.327.00)**

Cuota de administración de mayo de 2021 la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS(\$ 230.695.00)**

Cuota de administración de junio de 2021 la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS(\$ 227.180.00)**

Cuota de administración de julio de 2021 la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS(\$ 223.548.00).**

Cuota de administración de agosto de 2021 la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 219.916.00).**

Cuota de administración de septiembre de 2021 la suma de **DOSCIENTOS DIECIESIES MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$ 216.401.00)**

Cuota de administración de octubre de 2021 la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS(\$ 212.769.00).**

Cuota de administración de noviembre de 2021 la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS(\$ 209.254.00).**

Cuota de administración de diciembre de 2021 la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS(\$ 205.621.00).**

Cuota de administración de enero de 2022 la suma de **DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 201.989.00).**

Cuota de administración de febrero de 2022 la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$ 198.709.00)**

Cuota de administración abril de 2022 la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES NOVECIENTOSCINCO PESOS(\$ 193.905.00)**

cuota de administración mayo de 2022 la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 209.429.00)**

Cuota de administración junio de 2022 la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS(\$ 203.500.00)**

Cuota de administración mayo de 2022 la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS(\$ 203.500.00)**

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **LANDA LUX LOPEZ HERNANDEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDO SIERRA GARCÉS
DI

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 71
HOY 23-09-2022. HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: KATERINE BARRIOS MUÑOZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00474-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra **KATERINE BARRIOS MUÑOZ** la suma de:

TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$35.850.740) por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR PAGARE No. 05725256300022226

Por concepto de intereses corrientes la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.493.499)**, liquidados desde el 02 de enero de 2022 hasta el 15 de julio de 2022.

Por conceptos de intereses moratorios causados desde el 18 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de seguros la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL VEINTIUN PESOS (327.021)**

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **CLAUDIA MERIÑO AVILA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 71

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO
DEMANDADO: JOSE LUIS SINNING MERIÑO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00476-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado

1. Que no es clara la formulación de las pretensiones en cuanto a los intereses corrientes y moratorios, toda vez, que es necesario individualizarlos con sus respectivas fechas, especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses corrientes; también necesario especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses moratorios; teniendo en cuenta que los intereses moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento de la obligación.

Por lo anterior y en atención al numeral 4 del art. 82 del C.G.P. según el cual las pretensiones deben ser claras y precisas; El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de Valledupar

RESUELVE:

- 1°. INADMITIR la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Reconózcase personería jurídica al Dr. (a) **LUIS CARLOS BENJUMEA CORONELL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 71

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00 AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
DEMANDADO: DAVID ELIAS SIERRA DAZA Y TOMAS EMILIO LOPEZ VELASQUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00477-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** en contra **DAVID ELIAS SIERRA DAZA Y TOMAS EMILIO LOPEZ VELASQUEZ** la suma de:

DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$16.993.942) por concepto de capital contenido en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No. V057

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 71
HOY 23-09 - 2022, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVESAKK S.A.S
DEMANDADO: JOSE CARLOS GUERRA FUENTES
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00478-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado

1. Que no es clara la formulación de las pretensiones en cuanto a los intereses moratorios, toda vez, que es necesario individualizarlos con sus respectivas fechas, ya que es necesario especificar con claridad desde que fecha se cobran los intereses moratorios; teniendo en cuenta que estos intereses se empiezan a cobrar un día después del vencimiento de la obligación.

Por lo anterior y en atención al numeral 4 del art. 82 del C.G.P. según el cual las pretensiones deben ser claras y precisas; El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de Valledupar

RESUELVE:

- 1°. INADMITIR la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **RUBBY JIMENEZ JIMENEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 71
HOY 23-09-2022, HORA: 8:00 AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE LUIS MORENO CABALLERO
DEMANDADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00479-00.
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JOSE LUIS MORENO CABELRO** en contra **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR** la suma de:

UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.536.000) por concepto de capital contenido en el CERTIFICADO DE HONORARIO No. 240

Por conceptos de intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordéñese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JOSE LUIS MORENO CABALLERO**, quien obra en nombre propio, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

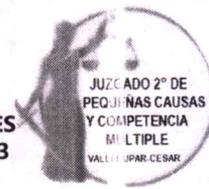
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 71

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES GIMSABER Q.A S.A.S
DEMANDADO: JHON RAFAEL TONCEL ARAUJO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00480-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **INVERSIONES GIMSABER Q.A S.A.S** en contra **JHON RAFAEL TONCEL ARAUJO** la suma de:

UN MILLON CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.129.217) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR CONTRATO No. 20150003007

Por concepto de intereses moratorios desde el 06 de septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcase personería jurídica al Dr. (a) **JULIAN TAVERA CABALLERO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 71

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZAS S.A
DEMANDADO: HEIDER CAMILO HERRERA SANCHEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00481-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO SERFINANZA** en contra **HEIDER CAMILO HERERA SANCHEZ** la suma de:

VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$22.310.151) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 8999000017747185 – 8999020001147424 – 6368530003982575

Por conceptos de intereses remuneratorios la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$631.468)** liquidados hasta el 21 de abril de 2022

Por conceptos de intereses moratorios la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$2.337.601)**, liquidados hasta el 21 de abril de 2022.

Por los intereses moratorios causados desde el 21 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por los intereses moratorios sobre otros conceptos la suma de **DIECINUEVE MIL PESOS (\$19.000)**, liquidados a desde el 21 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordéñese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia. en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcase personería jurídica al Dr. (a) **RAIMUNDO REDONDO MOLINA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 71

HOY 23- 09 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS
DEMANDADO: ELEIDIS CUJIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00484-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS** en contra **ELEIDIS CUJIA** la suma de:

SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO No. 2224

Por concepto de intereses corrientes desde el 15 de septiembre de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2021

Por concepto de intereses moratorios desde el 16 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcase personería jurídica al Dr. (a) **DECIRETH JIMENEZ BELEÑO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 71

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: LUIS ROBERTO PRADA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00485-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA** en contra **LUIS ROBERTO PRAGA** la suma de:

VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$20.410.069) por concepto de capital contenido en EL TITULO O VALOR PAGARE No. 12539776.

Por concepto de intereses de plazo desde el 23 de julio de 2021 hasta el 13 de mayo de 2022, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$3.633.777)**.

Por concepto de intereses moratorios desde el 14 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcase personería jurídica al Dr. (a) **ORLANDO FERNADEZ GUERRERO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 71

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: MIGUEL EDUARDO GOMEZ GUTIERREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00487-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S** en contra **MIGUEL EDUARDO GOMEZ GUTIERREZ** la suma de:
CINCO MILONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$5.529.964) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 01220000000508.

Por los intereses moratorios causados desde el 01 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcase personería jurídica al Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 71

HOY 23- 09 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: GLENIA ESTHER CUELLO GARCIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00488-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** en contra **GLENIA ESTHER CUELLO GARCIA** la suma de:

SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$6.373.629) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 80000056939

Por concepto de intereses moratorios desde el 1 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordéñese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNNADEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 71

HOY 23- 09 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: OSNEIDER FERNANDEZ SAENZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00489-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S** en contra **OSNEIDER FERNANDEZ SAENZ** la suma de:

VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$22.783.832) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 00000000000016888

Por concepto de intereses de plazo desde el 21 de octubre de 2016 hasta el 31 de mayo de 2022.

Por concepto de intereses moratorios desde el 1 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcase personería jurídica al Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNNADEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 71

HOY 23- 09 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAI
Secretaria



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JORGE LUIS LARA CAMPO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00490-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado

1. Que no es clara la formulación de las pretensiones en cuanto a los intereses moratorios, toda vez que es necesario individualizarlos con sus respectivas fechas, ya que es necesario especificar con claridad desde que fecha se cobran los intereses moratorios; teniendo en cuenta que estos intereses se empiezan a cobrar un día después del vencimiento de la obligación.

Por lo anterior y en atención al numeral 4 del art. 82 del C.G.P. según el cual las pretensiones deben ser claras y precisas; El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de Valledupar

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JORGE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 71
HOY 23- 09 - 2022, HORA: 8:00 AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL ROSARIO NORTE I
DEMANDADO: LEYLA CATALINA JIMENEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-0049 1-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL ROSARIO NORTE I** en contra **LEYLA CATALINA JIMENEZ**, la suma de:

DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$16.356.000) por las siguientes cuotas de administración:

Cuota de administración de abril de 2012 la suma de **TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.095.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de mayo 2012.

Cuota de administración de mayo de 2012 la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 junio 2012.

Cuota de administración de julio de 2012 la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)** y sus intereses moratorios a partir del 06 de agosto 2012.

Cuota de administración de agosto de 2012 la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)** y sus intereses moratorios a partir del 06 septiembre de 2019.

Cuota de administración de septiembre de 2012 la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)** y sus intereses moratorios a partir del 07 de octubre 2012.

Cuota de administración de octubre de 2012 la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de noviembre de 2012.

Cuota de administración de noviembre de 2012 la suma **SETENTAMIL PESOS (\$70.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de diciembre 2012.

Cuota de administración de diciembre de 2012 la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de enero de 2013.

Cuota de administración de enero de 2013 la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de febrero de 2013.

Cuota de administración de marzo de 2013 la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de abril 2013.

•Cuota de administración de abril de 2013 la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de mayo 2013.

•Cuota de administración de mayo de 2013 la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de junio de 2013.

Cuota de administración de junio de 2013 la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 julio 2013.

Cuota de administración de julio de 2013 la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de octubre 2013.

Cuota de administración de agosto de 2013 la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 septiembre 2013.

Cuota de administración septiembre de 2013 la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 octubre 2013.

Cuota de administración de octubre de 2013 la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 noviembre 2013.



Cuota de administración de noviembre de 2013 la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de diciembre de 2013

Cuota de administración de diciembre de 2013 la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de enero de 2014.

Cuota de administración enero de 2014 la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de febrero 2014.

Cuota de administración de febrero de 2014 la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 marzo 2014.

Cuota de administración de marzo de 2014 la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de abril de 2014.

Cuota de administración de abril de 2014 la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de mayo de 2014.

Cuota de administración de mayo de 2014 la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de junio de 2014.

Cuota de administración de junio de 2014 la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de julio de 2014.

Cuota de administración de julio de 2014 la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de agosto de 2014.

Cuota de administración de agosto de 2014 la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de septiembre de 2014.

Cuota de administración de septiembre de 2014 la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de octubre de 2014.

Cuota de administración de octubre de 2014 la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de noviembre 2014.

Cuota de administración de noviembre de 2014 la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de diciembre de 2014.

Cuota de administración de diciembre de 2014 la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de enero de 2015.

Cuota de administración de enero de 2015 la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 febrero 2015.

Cuota de administración de febrero de 2015 la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de marzo de 2015.

Cuota de administración de marzo de 2015 la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de abril de 2015.

Cuota de administración de abril de 2015 la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de mayo de 2015.

Cuota de administración de mayo de 2015 la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de junio de 2015.

Cuota de administración de junio de 2015 la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de julio de 2015.

Cuota de administración de julio de 2015 la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de agosto de 2015.

Cuota de administración de agosto de 2015 la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de septiembre de 2015.

Cuota de administración de septiembre de 2015 la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de octubre de 2015.

Cuota de administración de octubre de 2015 la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de noviembre de 2015.



Cuota de administración de noviembre de 2015 la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 diciembre de 2015.

Cuota de administración de diciembre de 2015 la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de enero de 2016.

Cuota de administración de enero de 2016 la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de febrero de 2016.

Cuota de administración de febrero de 2016 la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de marzo 2016.

Cuota de administración de marzo de 2016 la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de abril de 2016.

Cuota de administración de abril de 2016 la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de mayo de 2016.

Cuota de administración de mayo de 2016 la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de junio de 2016.

Cuota de administración de junio de 2016 la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de julio de 2016.

Cuota de administración de julio de 2016 la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de agosto de 2016.

Cuota de administración de agosto de 2016 la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de septiembre de 2016.

Cuota de administración de septiembre de 2016 la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de octubre de 2016.

Cuota de administración de octubre de 2016 la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de noviembre de 2016.

Cuota de administración de noviembre de 2016 la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de diciembre de 2016.

Cuota de administración de diciembre de 2016 la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de enero 2017.

Cuota de administración de enero de 2017 la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de enero de 2017.

Cuota de administración de febrero de 2017 la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de marzo de 2017.

Cuota de administración de marzo de 2017 la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de abril de 2017.

Cuota de administración de abril de 2017 la suma de **CIENTO QUINCEN MIL PESOS (\$115.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de mayo de 2017.

Cuota de administración de mayo de 2017 la suma de **CIENTO QUINCEN MIL PESOS (\$115.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de junio de 2017.

Cuota de administración de junio de 2017 la suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de julio de 2017.

Cuota de administración de julio de 2017 la suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de agosto de 2017.

Cuota de administración de agosto de 2017 la suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de septiembre de 2017.

Cuota de administración de agosto de 2017 la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de septiembre de 2017.

Cuota de administración de septiembre de 2017 la suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de octubre de 2017.



Cuota de administración de octubre de 2017 la suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de noviembre de 2017.

Cuota de administración de noviembre de 2017 la suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de diciembre de 2017.

Cuota de administración de diciembre de 2017 la suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de enero de 2018.

Cuota de administración de enero de 2018 la suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de enero de 2018.

Cuota de administración de febrero de 2018 la suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de marzo de 2018.

Cuota de administración de marzo de 2018 la suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de abril de 2018.

Cuota de administración de abril de 2018 la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de abril de 2018.

Cuota de administración de mayo de 2018 la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 junio de 018.

Cuota de administración de junio de 2018 la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de julio 2018.

Cuota de administración de julio de 2018 la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 agosto de 2018.

Cuota de administración de agosto de 2018 la suma de **CIENTO VEINTICINCOMIL PESOS (\$125.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de noviembre de 2018.

Cuota de administración septiembre de 2018 la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de octubre de 2018.

Cuota de administración de octubre de 2018 la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de noviembre de 2018.

Cuota de administración de noviembre de 2018 la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de diciembre de 2018.

Cuota de administración de diciembre de 2018 la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de enero de 2019.

Cuota de administración de enero de 2019 la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de febrero de 2019.

Cuota de administración de febrero de 2019 la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de marzo de 2019.

Cuota de administración de marzo de 2019 la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de abril de 2019.

Cuota de administración de abril de 2019 la suma de **CIENTO TREINTAMIL PESOS (\$130.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de abril de 2019.

Cuota de administración de mayo de 2019 la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de junio de 2019.

Cuota de administración de junio de 2019 la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de julio de 2019.

Cuota de administración de julio de 2019 la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de agosto de 2019.

Cuota de administración de agosto de 2019 la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de septiembre de 2019.

Cuota de administración de septiembre de 2019 la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de octubre de 2019.



Cuota de administración de septiembre de 2021 la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de octubre de 2021.

Cuota de administración de octubre de 2021 la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de noviembre de 2021.

Cuota de administración de noviembre de 2021 la suma de **CIENTOTREINTA Y CINCOMIL PESOS (\$135.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de diciembre de 2021.

Cuota de administración de diciembre de 2021 la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de enero de 2022.

Cuota de administración de enero de 2022 la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de febrero de 2022.

Cuota de administración de febrero de 2022 la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCOMIL PESOS (\$135.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de marzo de 2022.

Cuota de administración abril de 2022 la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$145.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de mayo de 2022.

Cuota de administración mayo de 2022 la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$145.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de junio 2022.

Cuota de administración de junio de 2022 la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$145.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de julio 2022.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordéñese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconócese e personería jurídica al Dr. (a) **LAURA MARCELA CORONEL MONTAÑO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDO SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 71

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Cuota de administración de octubre de 2019 la suma de **CIENTOTREINTA MIL PESOS (\$130.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de octubre de 2019.

Cuota de administración de noviembre de 2019 la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de diciembre de 2019.

Cuota de administración de diciembre de 2019 la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de enero de 2020.

Cuota de administración de enero de 2020 la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de febrero de 2020.

Cuota de administración de febrero de 2020 la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de marzo de 2020.

Cuota de administración de marzo de 2020 la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de abril 2020.

Cuota de administración de abril de 2020 la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de mayo de 2020.

Cuota de administración de mayo de 2020 la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de junio de 2020.

Cuota de administración de junio de 2020 la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de julio de 2020.

Cuota de administración de julio de 2020 la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de agosto de 2020.

Cuota de administración de agosto de 2020 la suma de **CIENTOTREINTA MIL PESOS (\$130.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de septiembre de 2020.

Cuota de administración de septiembre de 2020 la suma de **CIENTOTREINTA MIL PESOS (\$130.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de octubre de 2020.

Cuota de administración de octubre de 2020 la suma de **CIENTOTREINTA MIL PESOS (\$130.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de noviembre de 2020.

Cuota de administración de noviembre de 2020 la suma de **CIENTOTREINTA MIL PESOS (\$130.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de diciembre de 2020.

Cuota de administración de diciembre de 2020 la suma de **CIENTOTREINTA MIL PESOS (\$130.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de enero de 2021.

Cuota de administración de enero de 2021 la suma de **CIENTOTREINTA MIL PESOS (\$130.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de febrero de 2021.

Cuota de administración de febrero de 2021 la suma de **CIENTOTREINTA MIL PESOS (\$130.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de marzo de 2021.

Cuota de administración de marzo de 2021 la suma de **CIENTOTREINTA MIL PESOS (\$130.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de abril de 2021.

Cuota de administración de marzo de 2021 la suma de **DIECISIETE MIL PESOS (\$17.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de abril de 2021.

Cuota de administración de abril de 2021 la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de abril de 2021.

Cuota de administración de mayo de 2021 la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de junio de 2021.

Cuota de administración de junio de 2021 la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de julio de 2021.

Cuota de administración julio de 2021 la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de agosto de 2021.

Cuota de administración agosto de 2021 la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000)** y sus intereses moratorios a partir del 01 de septiembre de 2021.



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: MANUEL LLERENA PASCUALES Y OLIMPIA PAULINA ZAPATA PICAZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00492-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** en contra **MANUEL LLERENA PASCUALES Y OLIMPIA PAULINA ZAPATA PICAZA** la suma de:

VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$26.765.099) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 308180211490.

Por conceptos de intereses remuneratorios la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$6.962.861)**, desde el 08 de abril de 2021 hasta el 11 de julio de 2022.

Por concepto de intereses moratorios desde el 12 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de póliza de seguro del crédito la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$240.970)**

Por concepto de gastos de cobranza la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIECINUEVE PESOS (\$5.353.019)**

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordéñese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 71
HOY 23- 09 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAI
Secretaria



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAMES ALBEIRO MONTOYA RAMIREZ
DEMANDADO: HENRY JUSSEFF GUTIEREZ ZAWADY
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00494-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado

1. Que no es clara la formulación de las pretensiones en cuanto a los intereses moratorios, toda vez, que es necesario individualizarlos con sus respectivas fechas, ya que es necesario especificar con claridad desde que fecha se cobran los intereses moratorios; teniendo en cuenta que estos intereses se empiezan a cobrar un día después del vencimiento de la obligación.

Por lo anterior y en atención al numeral 4 del art. 82 del C.G.P. según el cual las pretensiones deben ser claras y precisas; El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de Valledupar

RESUELVE:

- 1°. INADMITIR la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Reconózcase personería jurídica al Dr. (a) **JORGE ORLANDO HERRERA ARIZA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 71
HOY 23-09-2022, HORA: 8:00 AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: CARLOS RAFAEL GARCIA MEJIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-0045-5-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** en contra **CARLOS RAFAEL GARCIA MEJIA** la suma de:

TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$35.536.161) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE.

Por concepto de intereses moratorios desde el 17 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordéñese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2020 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **CARLOS HECTOR VIDAL HERNADEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 71

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAI
Secretaria



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOCRECER

DEMANDADO: HECTOR DARIO TRUJILLO QUINTERO, EDGAR ENRIQUE MONTERO JOYA Y KEVIN IGUARAN DIAZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00496-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOCRECER** en contra **HECTOR DARIO TRUJILLO QUINTERO, EDGAR ENRIQUE MONTERO JOYA Y KEVIN IGUARAN DIAZ** la suma de:

CUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$4.048.872) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 75-559

Por los intereses moratorios causados desde el 02 de febrero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **LICETH KARINA MINDIOLA CABANA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 71

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOCRECER
DEMANDADO: ARELIS MARTINA MARTINEZ ALTAMAR
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00497-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOCRECER** en contra **ARELIS MARTINA MARTINEZ ALTAMAR** la suma de:

DIEZ MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS (\$10.122.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 075-946

Por los intereses moratorios causados desde el 29 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **LICETH KARINA MINDIOLA CABANA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 71

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIACION DE TITULOS NET
DEMANDADO: SARBOH S.A.S
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-005(0-00)
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **NEGOCIEMOS TITULOS NET S.A.S** en contra **SARBOH S.A.S** la suma de:

DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$19.142.596) por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR FACTURA No. FBUC 32274

Por conceptos de intereses moratorios causados desde el 19 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$16.461.908) por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR FACTURA No. FBUC 33590

Por conceptos de intereses moratorios causados desde el 14 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordéñese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JOSE DE LA ROSA MOZO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 71

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ALTAVISTA
DEMANDADO: ANTONIA EMERILDA CAAMAÑO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00502-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado

1. Que no es clara la formulación de las pretensiones en cuanto a los intereses corrientes y moratorios, toda vez, que es necesario individualizarlos con sus respectivas fechas, especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses corrientes; también necesario especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses moratorios; teniendo en cuenta que los intereses moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento de la obligación.

Por lo anterior y en atención al numeral 4 del art. 82 del C.G.P. según el cual las pretensiones deben ser claras y precisas; El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de Valledupar

RESUELVE:

- 1°. INADMITIR la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **LUIS CARLOS BENJUMEA CORONELL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 71

HOY 23- 09 - 2022, HORA: 8:00 AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria